

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deba verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**SANIDAD**

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Industria y Comercio, manifiesta á la Jefatura de Fomento de la provincia haberse presentado en el ganado caballar de Zaragoza la enfermedad *Durina*, sospechándose también la aparición de la misma dolencia en el caballo y asnal de Huesca, Teruel, Alava, Navarra y Logroño, que de confirmarse ésta sospecha vendría á plantear un grave problema por ser ahora la época de la cubrición; disponiendo que por los Inspectores de higiene pecuaria y Sanidad Veterinaria se proceda á reconocer y recontar todos los ganados caballar y asnal apto empleado ó no para la reproducción, al objeto de poder comprobar su estado de sanidad, para en caso de resultar alguno atacado de aquella enfermedad, tomar las medidas prevenidas en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos.

En su consecuencia y con el fin de dar cumplimiento en esta provincia al anterior servicio, se hace público por medio de la presente circular, que en el día de mañana y sucesivos dará principio á verificarlo el Inspector provincial de higiene pecuaria D. Froilán Fernández Silva, á cuyo efecto encargo á los Sres. Alcaldes, Subdelegados de los partidos respectivos y Veterinarios titulares, presten á dicho Inspector los auxilios y servicios profesionales que les reclamare, para el mejor y más rápido desempeño de su cometido.

Zamora 19 de Abril de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

AGUAS

Por la Subdirección de aguas se comunica á este Gobierno civil con fecha 6 del actual la siguiente Real orden:

«Examinado el expediente incoado por D. Juan Pérez Fernández en solicitud de concesión de 250 litros por segundo del rio Filleva con destino á un molino harinero:

Resultando que declarados bastantes los documentos presentados, se anunció la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentándose en período hábil una oposición de varios vecinos de Nuez, fundándose en los perjuicios que podrá causar la concesión á otros molinos, á un camino público y á una fuente:

Resultando que el Ayuntamiento de Trabazos acordó suspender las obras y demoler las ejecutadas, por perjudicar al camino y la fuente dichos, y presentó también escrito de oposición:

Resultando que el peticionario contestó á las oposiciones manifestando que para no perjudicar al camino citado figura en el proyecto un grupo de seis tajeas y una rampa, quedando así el camino en mejores condiciones que actualmente; y en cuanto á la fuente, que si está en el cauce no puede aprovecharse y que en realidad no existe:

Resultando que hecha la confrontación por el personal de Obras Públicas, informa el Ingeniero Jefe que no son atendibles las reclamaciones y que procede otorgar la concesión con las condiciones que indica:

Resultando que el expediente se remitió el 20 de Septiembre de 1909 al Delegado Regio de Industria y Comercio, y que en 15 de Noviembre el peticionario pidió en virtud de lo dispuesto en el artículo 249 de la ley de Aguas, que se remitiese el expediente al Ministerio, como así hizo el Gobernador:

Considerando que, según lo dispuesto en el citado artículo, corresponde resolver el expediente al Ministro de Fomento, por no haberlo resuelto el Gobernador en el plazo de seis meses:

Considerando que el fundamento de ese artículo es, indudablemente, impedir que se dilate la resolución de esta clase de cuestiones, con perjuicio de los interesados:

Considerando que el proyecto es técnicamente aprobable, que las reclamaciones relativas á otros aprovechamientos y al camino que ocupa el embalse quedan atendidas en las condiciones de la concesión, y la relativa á la fuente carece de fundamento, pues no hay en el terreno indicio ni obra que pruebe su aprovechamiento,

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo

propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Juan Pérez Fernández, vecino de Nuez, Ayuntamiento de Trabazos, á derivar 250 litros por segundo, como máximo, con destino á la producción de fuerza motriz del rio Filleva, del expresado pueblo de Nuez, para un molino harinero.

2.ª La derivación ó toma se hará por medio de presa, siendo la altura máxima de ésta sobre el fondo del cauce, de 1,80 metros, quedando la coronación por debajo del punto señalado como referencia á 3,90 metros.

Como esta concesión se hace sin perjuicio de tercero, queda obligado el concesionario á reducir la altura de la presa, ó á la indemnización que corresponda, caso de impedir con las obras el uso de artefactos situados aguas arriba, establecidos anteriormente con título legal. La altura del salto es de 1,50 metros.

3.ª Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 151 de la ley de Aguas, en esta concesión de aprovechamiento de aguas se entiende solamente comprendida la de los terrenos de dominio público necesarios para la presa, canales y acequias, no pudiendo ocuparse terrenos del Estado, provinciales, municipales ó particulares sin los trámites legales.

4.ª El concesionario queda obligado á construir las obras de fábrica y de tierra para el paso del rio que se detallan en el proyecto, para no interrumpir con el embalse el camino de servicio de dicho pueblo de Nuez, que conduce á Portugal por el sitio denominado La Falsa.

5.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero de Caminos D. Federico Cantero, en cuanto no sea modificado por estas condiciones, y su explotación deberá sujetarse á las tarifas máximas que acompañan á dicho proyecto.

6.ª El depósito provisional del 1 por 100 de las obras que afectan al dominio público, servirá de fianza de esta concesión.

7.ª Los plazos para comenzar y terminar las obras serán, respectivamente, de tres meses y quince meses, á partir de la fecha de la concesión, y transcurrido que sea el segundo, se procederá al reconocimiento de todas ellas, consignando el resultado en acta triplicada, que deberá ser aprobada por el Gobernador, si procede, y en caso afirmativo le será devuelta la fianza al concesionario.

8.ª El caudal de agua derivado deberá ser devuelto sin alteración ninguna en sus cualidades y en su totalidad, al cauce del rio, quedando obligado el peticionario al establecimiento de los mó-

dulos que permitan comprobar en cualquier tiempo el cumplimiento de esta condición.

9.ª El peticionario deberá dar cuenta á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de los días en que principien y terminen las obras, ejecutándose éstas bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura mencionada, siendo de cuenta del coaccionario los gastos que dicho servicio ocasione, así como los que origine el reconocimiento final.

10. Las aguas concedidas para este aprovechamiento no podrán aplicarse á objeto distinto de aquel para que se conceden, sin formación de nuevo expediente. La Administración no será responsable de la falta ó disminución del caudal concedido.

11. La presente concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y estará sometida, en cuanto le sean aplicables, á las disposiciones generales de las leyes de Obras públicas y de Aguas, vigentes en la actualidad.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas, dará lugar á la caducidad de la concesión, procediéndose en este caso del modo que previenen la ley general de Obras Públicas y el Reglamento dictado para su ejecución.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Zamora 13 de Abril de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Instalaciones eléctricas.

Don Fabriciano García Gallardo, solicita del Excmo. Sr. Ministro de Fomento se le conceda autorización para establecer una línea aérea, sobre postes de madera, de transporte de energía eléctrica á la tensión de 125 voltios, desde la central productora, instalada en la margen derecha de la carretera de 2.º orden de Castrogonzalo á Palencia, kilómetro 19, hectómetro 3, hasta el pueblo de Villanueva del Campo y red de distribución por el interior del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 del Reglamento reformado de instalaciones eléctricas, advirtiendo que el expediente y proyecto de las obras está de manifiesto en las oficinas de la sección de Fomento de este Gobierno civil durante el plazo de treinta días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio, y que durante dicho plazo se admitirán en las citadas Oficinas cuantas reclamaciones fueran presentadas por los particulares, entidades y Corporaciones que se crean perjudicadas con la concesión que se pretende.

Zamora 14 de Abril de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Gaceta del 17 de Abril de 1910.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

La Junta Central del Censo electoral, en sesión de 13 del corriente, evacuando la consulta formulada por este Ministerio en Real orden de 7 del mismo, relativa á la extensión del derecho á formular propuestas de candidatos para las elecciones de Diputados á Cortes que concede la condición 2.ª del artículo 24 de la ley Electoral vigente, se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En la sesión que bajo mi presidencia celebró la Junta Central del Censo en el día de hoy, ha examinado con todo detenimiento la Real orden de ese Ministerio, fecha 7 del corriente, pidiendo la opinión de aquélla respecto á la extensión del derecho á formular propuestas de candidatos para las elecciones de Diputados á Cortes que la condición 2.ª del artículo 24 de la ley Electoral concede indistintamente á dos Senadores ó ex Senadores, ó dos Diputados ó ex Diputados por la misma provincia; y acerca de la conveniencia de que para facilitar el ejercicio de ese derecho, se ex-

pida por los Secretarios de las Diputaciones Provinciales, siempre que se convoquen elecciones generales ó parciales de Diputados á Cortes, certificaciones expresivas de los nombres de aquellos que en el Senado ó en el Congreso hayan ostentado la representación de las respectivas provincias en un plazo anterior de veinte años.

»Sobre el primer extremo, esta Junta ha tenido el honor de exponer á V. E., en 22 de Abril del año último, cuál era, á su juicio, el verdadero alcance del derecho á proponer candidatos que concede la citada condición 2.ª del artículo 24 de la Ley; y al reproducir ahora tal opinión, se complace en emitirla también favorable respecto á la conveniencia de que el ejercicio de ese derecho se simplifique y facilite por medio de certificaciones expedidas por los Secretarios de las Diputaciones Provinciales, haciendo constar quiénes han sido Senadores ó Diputados por las respectivas provincias durante los veinte años anteriores, puesto que los antecedentes de sus proclamaciones han de existir necesariamente en aquellas Corporaciones.

»La Junta Central entiende, por tanto, que los laudables propósitos del Gobierno de S. M. podrían hacerse efectivos por medio de las disposiciones siguientes:

»1.ª Para la propuesta de candidatos á Diputados á Cortes que pueden hacer concurriendo indistintamente en el número que marca la Ley electoral Senadores ó Diputados en funciones con ex Senadores ó ex Diputados, no establece la condición 2.ª del artículo 24 de la misma Ley la limitación de que cada dos de aquellos únicamente puedan ejercer su derecho en un solo distrito ó circunscripción, si no que debe entenderse que pueden proponer un candidato por cada uno de los distritos unipersonales que comprenda la provincia que representen ó hayan representado, ó tantos como elijan las circunscripciones que existan en la misma provincia; y que esto supuesto, los candidatos que ejerciten el derecho de proponerse á sí mismo por un distrito que hayan representado, no pueden, en unión de un segundo ex Diputado presentar otro candidato por el mismo distrito.

»2.ª Los tres Diputados ó ex Diputados provinciales que indistintamente pueden concurrir á la propuesta de candidatos á la Diputación á Cortes, sólo tienen derecho á formular esa propuesta en favor de un candidato para cada uno de aquellos distritos en que esté comprendido todo ó parte del territorio en que los tres hayan sido elegidos como tales Diputados provinciales.

»3.ª Una vez convocada una elección de Diputados á Cortes, general ó parcial, los Secretarios de las Diputaciones Provinciales expedirán y pondrán á disposición de los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo, en el plazo improrrogable de ocho días, certificación comprensiva de los nombres y apellidos, de todos aquellos no fallecidos que hayan sido Senadores ó Diputados á Cortes por la provincia en un plazo anterior de veinte años, haciendo constar las fechas en que lo fueron, y, respecto á los Diputados, los distritos que representaron, á fin de que las referidas Juntas provinciales lo tengan presente al formularse las propuestas de proclamación de candidatos; no siendo, por tanto, impedimento para acordarla la falta de certificación especial que justifique la condición de ex Senador ó ex Diputado, si el interesado consta incluido en la expedida con carácter general por el Secretario de la Diputación.

»4.ª Otra certificación igual será expuesta al público y publicada en los BOLETINES OFICIALES dentro del mismo plazo improrrogable de ocho días y bajo la responsabilidad de los Presidentes y Secretarios de las Diputaciones, á fin de que aquellos ex Senadores ó ex Diputados que no figuren incluidos en ella, debiendo estarlo, puedan recla-

mar en tiempo la certificación especial que acredite su derecho á ser proclamado ó proponer la proclamación de candidatos.

»5.ª Los ex Senadores ó ex Diputados por la provincia que no figuren en la certificación de carácter general por haber sido elegidos en épocas anteriores al plazo de veinte años que aquella comprenda, tienen perfecto derecho á ser proclamados ó proponer la proclamación de candidatos dentro de las condiciones que fija el artículo 24 de la ley Electoral, siempre que justifiquen ese derecho por medio de certificaciones especiales, expedidas por las Secretarías del Senado ó del Congreso.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento y publicación urgente en BOLETIN OFICIAL extraordinario que circulará V. S. á los Presidentes de todas las Juntas municipales, transcribiendo íntegra esta Real orden al Presidente de la Junta provincial á los efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1910.—Merino.—Señor Gobernador civil de....

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

Sección 3.ª—Negociado 10.ª

Relación de los pliegos de Valores declarados procedentes y destinados á la provincia de Zamora, que cumplido el tiempo reglamentario de depósito se anuncian en el BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se crean con derecho á ellos puedan hacer las oportunas reclamaciones, en el plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio:

Número del pliego: 1613.—Fecha de la imposición: 1.º Diciembre de 1908.—Punto de origen: Vigo.—Nombre del destinatario: Agustín Hernández.—Punto de término: Zamora.—Valor declarado: Pesetas, veinticinco.

Número del pliego: 335.—Fecha de la imposición: 23 Marzo de 1909.—Punto de origen: Zamora.—Nombre del destinatario: José Fuentes Olmedo.—Punto de término: Valladolid.—Valor declarado: Pesetas, ciento.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el Régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 11 de Abril de 1910.—El Director general, Sagasta. R—980

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

Teniendo en cuenta la conveniencia de la enseñanza pública y con el objeto de que las escuelas no se hallen cerradas, pues de no ser así, sufriría gran perjuicio aquella, la Junta de mi Presidencia, en sesión del día de hoy, ha nombrado con carácter de interinos los Maestros siguientes:

Don Emiliano Rivera, Gema.—D. Joaquín León Morán, Villar de Farfón.—D.ª Felisa Casilda Segurado, Villaveza del Agua.—D.ª María Blanco y Blanco, Morales de Rey.—D.ª Ceferina Ferrero Prieto, Vega de Tera.—D.ª María Encarnación Garea, Castropepe.—D.ª Leovigilda Llamas, Milla de Tera.—D.ª Modesta García Aguiar, Hermisende.—D.ª María Concepción Domínguez, Calabor.—Doña Concepción Martínez Cancelo, Chanos.—D.ª Emilia Yáñez, Pedroso de la Carballeda.—D.ª María Pinto Peñas, para Doney y Escuredo.

D. Andrés Alonso Alvarez, para Cañizo.—Don Juan José Vecilla, Valdefinjas.—D. Federico Huertas, Molacillos.—D. Francisco Martín Pérez, Bercianos de Aliste.—D. Federico Montero Prieto, Piniella de Fermoselle.—D. Rogelio del Barrio Campaño, Matilla de Arzón.—D. Bernardo Villalpando, Viñas.—D. Fidel Llamas Fernández, Fontanillas de Castro.—D.ª Laura Conejo, Torrefrades.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL á los efectos de la ley Electoral.

Zamora 16 de Abril de 1910.—El Gobernador Presidente, Jaime Aparicio.—El Secretario, Francisco Casas. R—1045

RELACIÓN por orden de mérito, de los aspirantes á desempeñar interinamente las Escuelas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 21 de Marzo último y 8 de los corrientes y nombramientos acordados por la Corporación.

CONVOCATORIA DE 21 DE MARZO

Número.	ASPIRANTES	TÍTULO	SERVICIOS interinos.			ESCUELAS para que se les nombra.
			A.	M.	D.	
MAESTROS						
1	D. Emiliano Rivera Calzada	Elemental	2	9	29	Gema
2	Joaquín León Morán	Idem				Villar de Farfón
3	Valeriano Juárez Valdueza	Idem				
MAESTRAS						
1	D.ª Felisa C. Segurado	Superior	4	4	1	Villaveza del Agua
2	María Blanco y Blanco	Idem	3	1	9	Morales de Rey
3	Ceferina Ferrero Prieto	Idem	2	9	3	Vega de Tera
4	María Encarnación Garea	Idem	1	11	26	Castropepe
5	Leovigilda Llamas Conejo	Idem	1	3	9	Milla de Tera
6	Micaela M. Caño Domínguez	Idem	1		12	
7	María del Pilar Madrid	Idem				
8	Modesta García Aguiar	Idem				Hermisende
9	Adelaida Iglesias	Elemental	3	3	27	
10	M.ª Concepción Domínguez	Idem	2	10	28	Calabor
11	Concepción Martínez Cancelo	Idem	2	5	13	Chanos
12	Emilia Yáñez Mastache	Idem	2	4	12	Pedroso de la Carballeda
13	Hermenegilda F. Gutiérrez	Idem	2		22	
14	María Pinto Peñas	Idem	1	9	24	Doney y Escuredo
15	Palmira Berdión Juan	Idem	1	9	10	
16	Tránsito Vaquero Ramos	Idem	1	7	20	
17	Edmunda Bermejo Gacho	Idem	1	6	28	
18	Tomas A. Nogué Pardo	Idem		6		
19	Elicia Gómez S. Román	Idem		5		
20	Herminia Casado Santiago	Idem		2	10	
21	Marina Calzada Tejero	Idem		1	10	
22	Emelina Salvador	Idem		1	6	
23	Ana María Martín	Idem				
24	María Laura Hernández	Deposito título elemental				
25	María Guadalupe Alonso	Idem				
26	Lucila García Cid	Idem				
27	Isabel Blanco Acedo	Idem				
28	Rosaura Alfonso Villar	Idem				
29	Isabel Gullón Alonso	Idem				

CONVOCATORIA DEL 8 DE LOS CORRIENTES

MAESTROS						
1	D. Andrés Alonso Alvarez	Superior	1	10	4	Cañizo
2	Juan José Vecilla	Elemental	2	6	3	Valdefinjas
3	Federico Huertas Martín	Idem	2	5	23	Molacillos
4	Francisco Martín Pérez	Idem	2	4	20	Bercianos de Aliste
5	Federico Montero Prieto	Idem	1	11	23	Pinilla de Famoselle
6	Regelio del Barrio Campano	Idem	1	9	24	Matilla de Arzón
7	Bernardo Villalpando	Idem	1	9	14	Viñas
8	Ricardo Martín Malmierca	Idem	1	9	5	
9	Manuel Jambrina Blanco	Idem	1	5	27	
10	Fidel Llamas Fernández	Idem	1	2	8	Fontanillas de Castro
11	Ramón Palacios Fernández	Idem			1	
12	Nemesio Rodríguez Gavilán	Idem			4	
13	Aurelio Gonzalo Pedruelo	Idem				
14	Desiderio Valentín García	Certificado reválida elemental				
15	Manuel González Villar	Idem				
16	Vicente Díez González	Idem				

MAESTRAS						
1	D.ª Laura Conejo Toral	Superior	2	7		Torrefracados
2	Edmunda Bermejo Gacho	Elemental	1	7		

OBSERVACIÓN.—Por acuerdo de la Junta, y teniendo en cuenta que el número 10, D. Fidel Llamas tuvo que renunciar forzosamente la interinidad de Sesnández para incorporarse al Ejército, con motivo de la campaña en Africa, se le nombra para una interinidad, aun cuando tiene menos servicios que los dos anteriores, toda vez que en todos los ramos de la Administración se han reservado sus plazas á los que hicieron dicha incorporación.
Zamora 16 de Abril de 1910.—El Gobernador Presidente, *Jaime Aparicio*.—El Secretario, *Francisco Casas*. R—1048

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 12 de Abril de 1910.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

SAN MARTÍN DE CASTAÑEDA

Vistas las reclamaciones formuladas contra las

elecciones celebradas en 16 de Enero último en San Martín de Castañeda, anejo de Galende, para el nombramiento de Presidente y Vocales de la Junta administrativa de aquel pueblo, así como la resolución del Presidente de la Junta municipal del Censo anulándolas en parte y ordenando que en 6 de Febrero se celebrasen nuevas elecciones, por virtud de las que se eligieron nuevamente dos individuos para Vocales de la referida Junta.

Considerando: Que son nulas las elecciones verificadas en 6 de Febrero, por ser ilegal la providencia en virtud de la que se celebraran, puesto que no es de la competencia del Presidente de la Junta municipal del Censo la declaración de inca-

pacidad de los electos en 16 de Enero, y sí de esta Comisión provincial.

Considerando: Que son igualmente nulas las celebradas en 16 de Enero, por haberse renovado en su totalidad la Junta administrativa en contra de lo preceptuado por los artículos 96 en armonía con el 45 de la ley Municipal.

La Comisión, en sesión celebrada en 12 de los corrientes, acordó anular las elecciones de que se trata.

Y cumpliendo con lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 13 de Abril de 1910.—Felipe Olmedo, Secretario.—V.º B.º—El Vicepresidente, Eugenio Fernández. R—1014

Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día 12 del actual, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

Publicar en el BOLETIN OFICIAL la relación de los cantones en que se halla dividida la provincia para el servicio de bagajes y nombres de los representantes del Contratista en cada uno de ellos.

Relación á que se refiere el anterior acuerdo

Cantones.	Nombres.
1	Alcañices D. Antonio Calvo.
2	Aspariegos D. Manuel Iglesias.
3	Benavente D. Antonio Martín.
4	Bermillo D. Nicanor Hernández
5	Bóveda de Toro D. Manuel Sánchez.
6	Carbajales de Alba D. Francisco Ferrero.
7	Cubo del Vino D. Luis Sánchez.
8	Fuentesauco D. Eloy Becerra.
9	Fermoselle D. Antonio de Castro.
10	Fonfria D. Juan Domínguez.
11	Mahide D. Gregorio Alonso.
12	Montamarta D. Pedro Fernández.
13	Mombuey D. Celestino González.
14	Muelas de los Caballeros D. Victorino Santiago
15	Puebla de Sanabria D. Manuel San Román.
16	Pobladura Señora Viuda de José Valverde.
17	Pereruela D. Manuel Porto.
18	Otero de Bodas D. Manuel Santos.
19	Lubián D. Calixto Lubián.
20	Ricobayo D. Mateo Barroso.
21	Riego del Camino D. Mariano Martín.
22	Santa Marta de Tera D. Angel del Rio.
23	Tábara D. Manuel García.
24	Toro D. Leandro Martín.
25	Villalpando D. Pablo San Pedro.
26	Villafáfila D. Gabriel Pallares.
27	Zamora D. Agustín Alvaro Pérez.

Zamora 15 de Abril de 1910.—El Vicepresidente, Eugenio Fernández.—P. A. de la C. P., El Secretario, Felipe Olmedo. R—1018

Universidad Literaria de Salamanca.

Primera enseñanza.

A propuesta del Tribunal de oposiciones á las Escuelas elementales de niños anunciadas vacantes en la Gaceta de 17 de Julio de 1908, este Rectorado ha resuelto expedir los siguientes nombramientos para las de la provincia de Zamora que figuraban en la convocatoria.

Don Angel Luengo Encinas, para la de Sanzoles; D. José Gabriel Sánchez Román, para la de Montamarta y D. Florencio Herrero Hernández, para la de Belver de los Montes.

Salamanca, 14 de Abril de 1910.—El Rector, Miguel de Unamuno. R—1017

Administración principal de Aduanas de la provincia de Zamora.

ALCAÑICES

Don Bernardo Molinello y Molinello, Administrador de la Aduana de Alcañices.

Hago saber: Que á las doce del día 22 del mes actual tendrá lugar la venta en pública subasta, en el local de esta Aduana, de los géneros siguientes: Lote único.—Siete kilogramos hierro manufac-

turado en dos romanas nuevas; tasado en la cantidad de ocho pesetas.

La subasta se verificará por pujas á la llana. No se admiten posturas que no cubran la tasación. El adquirente queda obligado á satisfacer el impuesto de los Derechos Reales.

Lo que anuncia al público para su conocimiento.

Alcañices 13 de Abril de 1910.—El Administrador, Molinello. R—1003

Ayuntamientos.

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja de su riqueza; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Cerecinos de Campos	Fuente el Carnero
Peles de arriba	Castrillo
Fresno de la Polvorosa	Pajares
Villaveza del Agua	Fontanillas de Castro
Piedrahita de Castro	Jambrina
Morales de Rey	Sta. Colomba las Carabias
San Román del Valle	Torregamones
Puebla de Sanabria	Rabanales
Castrogonzalo	Valdescorriel
Gáname	Villamor de los Escuderos
Gallegos del Pan	Villar del Buey
Almeida	Valdemerilla
Quintanilla de Urz	Vallesa de la Guareña
Manzanal del Barco	Robleda
Villalazán	S. Miguel de la Ribera
San Esteban del Molar	Manganeses la Polvorosa

CARBAJALES DE ALBA

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de esta villa, que ha de regir en el corriente año, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas; transcurrido este plazo no serán oídas las que se presenten.

Carbajales de Alba 10 de Abril de 1910.—El Alcalde, I. Castellanos. R—984

GANAME

Por el presente se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía á fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, á los mozos que se expresan á continuación, á quienes previo el oportuno expediente, el Ayuntamiento los declaró prófugos en sesión del día 3 del actual é incurso en las penas que preceptua el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Mozos que se citan.

Valeriano Santos Encalado, hijo de Pedro y Catalina, número 1 del sorteo.

Fructuoso Payo Pedruelo, hijo de Francisco y Josefa, número 3.

Tomás Rodrigo Garrote, hijo de Miguel y Tomasa, número 4.

Miguel Gallego Alonso, hijo de Manuel y de Isabel, número 5.

Gáname 13 de Abril de 1910.—El Alcalde, Manuel Gonzalez. R—1002

COTANES

No habiendo comparecido el mozo Juan Galindo de San Fabián, hijo de Agustín y de Marta, número 3 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á temor de las disposiciones legales. En tal concepto se le llama cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Cotanes del Monte 7 de Abril de 1910.—El Alcalde, Santiago Cabello. R—998

BRETÓ DE LA RIBERA

Na habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del Reemplazo los mozos Angel Rodriguez Carbajo y Antolín Gutiérrez Prieto, números 2 y 3 del sorteo para el Reemplazo del año actual, ni haber justificado por medio de alguna de las causas expresadas en el artículo 106 de la vigente ley de Reclutamiento la falta de presentación al acto de clasificación y declaración de soldados, el Ayuntamiento de mi presidencia los declaró prófugos, con la condena de gastos y costas que originen su captura y conducción.

Asimismo, como de la certificación expedida en Mendoza (República Argentina) por el Cónsul de esta Nación, el mozo Daniel Plácido Rodríguez Gutiérrez, número 4 del sorteo para el Reemplazo del corriente año, al ser reconocido alegó padecer defecto físico, se le cita por medio del presente para que el día 30 del corriente mes, se presente ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora para ser nuevamente reconocido y fijar definitivamente su situación; apercibido que de no verificarlo, será declarado soldado según lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Para conseguir estos fines, ruego á todas las Autoridades pongan todo su celo y energía, y en el caso de ser habidos dichos mozos, sean puestos á mi disposición.

Bretó de la Ribera 15 de Abril de 1910.—El Alcalde, Miguel Rodríguez. R—1027

COOMONTE

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual Reemplazo, apesar de hallarse citados á domicilio por cédula los mozos Lorenzo Rodríguez Martínez y Francisco Peñín Rueda, números 2 y 9 del sorteo y sí solo representados por sus padres Gumersindo Rodríguez y Fermín Peñín, por quienes se manifestó que sus hijos, según última carta, se hallaban trabajando en el pueblo Nueve de Julio (Buenos Aires) y apesar de haberseles notificado el acuerdo del Ayuntamiento el día 6 de Marzo último, concediéndoles el plazo hasta el 28 para que se presentasen para ser tallados y reconocidos, ó en todo caso presentaran las certificaciones que determinan el primer apartado del artículo 95 de la vigente ley de Reclutamiento, nada de esto se ha cumplido, se les cita por medio del presente anuncio y se les requiere que no habiendo comparecido ante este Ayuntamiento ni ante la Excm. Comisión mixta el día 2 del corriente en que fué señalado para el juicio de exenciones á dar sus descargos, lo verifiquen hasta el día 20 de este corriente mes; en la inteligencia que de no comparecer en dicho plazo, apesar de estar declarados prófugos, se les seguirá el correspondiente expediente como previene la vigente ley de Reemplazos.

Coomonte 9 de Abril de 1910.—El Alcalde, Julián Ferrero. R—902

RABANALES

No habiéndose celebrado la feria el día 15 en este pueblo, á consecuencia del mal temporal, se traslada para el día 24 del actual.

Rabanales 16 de Abril de 1910.—El Alcalde, Manuel Moral. R—1023

CASASECA DE LAS CHANAS

Don Mateo Juanes, Alcalde del Ayuntamiento de Casaseca de las Chanas.

Hago saber: Que terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de paja y leña formado para el corriente ejercicio y señalado el gravamen por los dos conceptos con lo que cada vecino ha de contribuir, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, para oír las reclamaciones que se presenten.

Casaseca de las Chanas 11 de Abril de 1910.—El Alcalde, Mateo Juanes. R—1010

SANTA CROYA DE TERA

Hallándose terminado el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña de este pueblo para el ejercicio del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los vecinos en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Santa Croya de Tera 15 de Abril de 1910.—El Alcalde, Marcos Miguez. R—1034

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

VALLADOLID

Don Blas Salazar y García, segundo Teniente del sexto Regimiento Montado de Artillería de Campaña y Juez instructor del expediente formado al recluta Paciano Martínez Salgado por haber faltado á concentración en la Zona de Reclutamiento de Zamora.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Paciano Martínez Salgado, hijo de Pedro y de Juana, natural de Baloros, Ayuntamiento de id., vecindado en Molezuelas de la Carballeda, partido de Puebla de Sanabria (Zamora), de ventidos años de edad, un metro seiscientos treinta milímetros, jornalero, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este Regimiento, en esta Plaza, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le instruyó por el mencionado delito, apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo y, en caso de ser habido, le remitan debidamente custodiado á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dado en Valladolid á 4 de Abril de 1910.—Blás Salazar. R—1016

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se subastan todos los pastos que en el término municipal de esta ciudad pertenecen á la Sociedad de Labradores y Vinateros, de la margen izquierda del rio Duero.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Mayo, á las diez de la mañana, en el domicilio del Presidente de dicha Sociedad, Miguel Coco, calle de las Aceñas, arrabal de Pinilla, Zamora.